

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0710-2015** del 27 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 03 de noviembre de 2015, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 10.773.729, a través de su autorizada la señora **MARLY MEJÍA BAENA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.036.780.562,, con un caudal total de 0.18 L/seg, a derivarse de la fuente "La Fe", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-38113 ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que, a través del párrafo primero del artículo primero de la presente resolución, se **REQUIRO** a la parte, para que, diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "*Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s. el usuario deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "La Fe", entregada por Cornare e infirmar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. II) implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua*"; asimismo en el párrafo tercero del artículo primero se indicó que "*El interesado en asociar con los demás usuarios de la fuente denominada La Fe podrán construir una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite*"

1.2 Que, por medio del numeral primero del artículo segundo de la misma actuación, se **REQUIRO** a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S** para que, implementara en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua

2. Que mediante el Oficio **CS-14085-2022** del 28 de diciembre de 2022, la corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento a los permisos ambientales, **REQUIRO** a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIÁN ADOLFO MEJÍA GARCÍA**, a través de su autorizada **MARLY MEJÍA BAENA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días calendario de cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo lo del Artículo Primero de la Resolución 131-0710 del 27 de octubre de 2015:

- *En cuanto a la construcción de la obra captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, o en su defecto construir obra de captación conjunta, tal como lo informa el*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Parágrafo 3' de la misma Resolución para lo cual cuenta con 30 días hábiles a partir de la notificación presente la siguiente información:

- Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciando el formulario que le entrega la Corporación el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, (PUEAA, empleando para tal fin, F-TA51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 Se requiere a la parte interesada a para que dé cumplimiento en cuanto a la presentación del Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua.
- Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro de agua. 1 J El interesado debe implementar en los bebederos del ganado dispositivos de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro de agua

Nota: Es de informar que copia de los diseños de obra conjunta fue enviado a cada uno de los expedientes de los usuarios que pertenecen a la misma fuente a fin de que puedan implementar la obra de captación conjunta.

3. Que a través de la Resolución con radicado **RE-05433-2023** del 28 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 19 de enero de 2024, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado a través del radicado CE-00865-2023 del 18 de enero de 2023, a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con Nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2025, ya que contiene la información básica para su aprobación; igualmente, **NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, o quien haga sus veces al momento, toda vez que no garantiza el caudal de 0.18 L/s otorgado por la Corporación para la fuente denominada "La Fe".

3.1 Que, por medio del artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare, **REQUIRO** a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Opción 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Modificar la obra existente en la fuente "La Fe" o "San Antonio", de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado de 0.18 L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de CORNARE, anexando los diseños de las mismas.

Opción 2: Solicitar la modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, el cual es requerido para el abastecimiento de las actividades doméstico, pecuario y riesgo. Para solicitar dicha modificación deberá presentar la siguiente información:

- a) Formulario de solicitud. (Puede descargarse en <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>)
- b) Modificación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA
- c) Carta justificando en qué sentido se va modificar el permiso.
- d) Certificado de tradición y libertad del predio con una vigencia de expedición no superior a 3 meses.
- e) Es de aclarar que el trámite genera un costo por la evaluación de la solicitud, el cual será liquidado una vez cumpla con los requisitos exigidos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Resolución con radicado 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015 y la Resolución con radicado RE-05433-2023 del 28 de diciembre de 2023, se generó el informe técnico con radicado **IT-07292-2024 del 28 de octubre de 2024**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Finca La Fe	FMI:	018-38113	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	18'	3,02"	5°	58'	16,57"	2615
							Coordenadas de la Fuente			
Nombre Fuente:	Fuente La fe			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z		
				-75°	18'	12,89"	5°	58'	10,56"	2577
	Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO						0,020			
2	PECUARIO						0,16			
CAUDAL A OTORGAR							0,18 L/s			

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo primero de la Resolución RE-05433-2023 del 28/12/2023 para el periodo 2023-2025, ya que contiene la información básica para su aprobación y los interesados reportan la siguiente información:

- CONSUMO ACTUAL (L/s): 2,186 L/s
- CAUDAL CONCESIONADO: 0.18 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 85.7 % con respecto a los 0.18 L/s otorgados mediante la resolución 131-0710- 2015 del 27 de octubre de 2015.
- ACTIVIDADES: Instalar o reponer metros lineales de tubería, implementar de tecnologías de bajo consumo, realizar talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, con una inversión de \$ 1.900.000. También aplica la solicitud de modificación del permiso para aumentar el caudal concesionado.
- INDICADORES DE CUMPLIMIENTO:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	300.000	# metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) instalados / # metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml) proyectados *100
Indicador Actividad 2.	1	1'000.000	# implementación de tecnologías de bajo consumo instalados / # implementación de tecnologías de bajo consumo instalados *100
Indicador Actividad 3.	1	100.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizados/ # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados *100
Indicador Actividad 4.	1	0	# de salidas de campo realizadas/ # de de salidas de campo proyectados *100
Indicador Actividad 5.	1	500.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación aprovechadas / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación utilizada *100

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Respecto a la Obra de captación derivación y control de caudal implementada.

Se identifica en el expediente que para el año 2016 se realizó una visita donde se observa la implementación de una obra conjunta en las coordenadas WGS84 5°58'10,56" N, 75°18'12,98" W 2577 m.s.n.m. Dicha obra no cumplía con el caudal conjunto otorgado por La Corporación.

Para el año 2023 la parte interesada manifiesta la implementación de una obra de captación individual en las coordenadas WGS84 Latitud 5° 58' 16,579", Longitud: -75° 18' 3,029", 2615 m.s.n.m., que en la visita técnica realizada el día 13 de noviembre de 2023 en su verificación, se observó que no cumplía con el caudal otorgado por la Corporación.

Nota: Se recuerda el termino de vigencia de la concesión establecida en el parágrafo segundo de la Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015, en el cual se describe lo siguiente:

“Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.”

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015.					
<p>Artículo primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s el interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Comare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p> <p>2024</p> <p>En su defecto, deberá construir y/o modificar la obra existente en la fuente La Fe, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.</p>		X			En visita técnica se verifica la implementación de la obra de captación en campo la cual no garantiza el caudal otorgado por la Corporación.
<p>Artículo tercero: Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado para el Quinquenio entrante diligenciando el formulario de PUEAA.</p> <p>2024</p>		X			tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo primero de la Resolución RE-05433-2023 del 28/12/2023 para el periodo 2023-2025.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05433-2023 del 28/12/2023.					
<p>Artículo tercero: Opción 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0</p> <p>2024</p>			X		A la fecha no se ha presentado información

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>L/s. Modificar la obra existente en la fuente “La Fe” o “San Antonio”, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado de 0.18 L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de CORNARE, anexando los diseños de las mismas.</p> <p>Opción 2: Solicitar la modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, el cual es requerido para el abastecimiento de las actividades doméstico, pecuario y riesgo. Para solicitar dicha modificación deberá presentar la siguiente información...</p>				<p>sobre la modificación de la obra implementada ni la solicitud de modificación de la concesión con el fin de aumentar el caudal otorgado.</p>
--	--	--	--	---

Nota: De la Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015 se cumple 1 de 2 obligaciones.
De la Resolución RE-05433-2023 del 28/12/2023 se cumple 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015. Con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- Se desconoce sobre el estado de la obra conjunta mencionada en el Informe Técnico con radicado 131-0586-2016 del 27/6/2016.
- La parte interesada cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) aprobado mediante la Resolución RE-05433-2023 del 28/12/2023 para el periodo 2023-2025.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07292-2024 del 28 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015 y la Resolución RE-05433-2023 del 28 de diciembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con Nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución **RE-05433-2023** del 28 de diciembre de 2023, referente a lo siguiente:

Opción 1: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Modificar la obra existente en la fuente "La Fe" o "San Antonio", de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado de 0.18 L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de los técnicos de CORNARE, anexando los diseños de las mismas.

Opción 2: Solicitar la modificación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la resolución 131-0710-2015 del 27 de octubre de 2015, en el sentido de aumentar el caudal otorgado, el cual es requerido para el abastecimiento de las actividades doméstico, pecuario y riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, con Nit 900067275-1, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.773.729, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informe si ya presento solicitud de permiso de vertimiento para lo cual deberá indicar número de expediente o resolución que otorga; en su defecto, tramite el permiso de vertimientos ante la corporación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.
2. Informe y presente a La Corporación, evidencias con registro fotográfico sobre el estado actual de la obra conjunta y lugar donde se captaba y almacenaba el recurso hídrico anteriormente. Información mencionada en el Informe Técnico con radicado 131-0586-2016 del 27 de junio de 2016.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, o quien haga sus veces al momento, que debe tener evidencias de las actividades realizadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) durante el periodo aprobado, toda vez que La Corporación realizará control y seguimiento de estas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **MEGACOMERCIAL S.A.S**, a través de su representante legal **JULIAN ADOLFO MEJIA GARCIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480222361

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV-162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 01/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04